



## Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 225-2021-AMAG-DA

Lima, 15 de julio de 2021

#### VISTOS:

El Informe N° 769-2021-AMAG-PAP de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta del cargo de copia en la tarea Académica de una discente del Curso Especializado a Distancia “**Justicia terapéutica con enfoque restaurativo en la justicia penal juvenil**”, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, cuya relación de admitidos fue aprobada con Resolución N° **086-2021-AMAG-DA**, y el Informe N° 0373-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en fecha 08 de marzo de 2021 se emite la Resolución N° **086-2021-AMAG-DA** mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a distancia: : “**Justicia terapéutica con enfoque restaurativo en la justicia penal juvenil**”, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, entre quienes se encuentra **JENNY YOLANDA FRISANCHO VILLANUEVA**;

Que, en fecha 12 de mayo de 2021 el docente Dr. Oscar Vásquez Bermejo remite Carta s/n remitida a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento donde señala: “...*De mi consideración: Por medio de la presente, pongo en su conocimiento que el día sábado 8 de mayo, durante la corrección de la Tarea Académica en el curso de “Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo en la Justicia Penal Juvenil”, el suscrito detectó que las discentes JENNY YOLANDA FRISANCHO VILLANUEVA y MEDALIT JESSICA ECHAJAYA SAÑEZ podrían haber copiado parte de su Tarea Académica. Debido a la necesidad de revisar el texto con mayor detenimiento, y ubicar en Internet la posible fuente del plagio, el domingo 9 de mayo encontré los textos siguientes: a. Justicia Juvenil restaurativa como respuesta alternativa de Cielo Mariño Rojas (<https://books.openedition.org/uec/1052?lang=es>) b. El Sistema Penal Juvenil. Análisis Jurídico Social. Informe N° 51 de la Defensoría del Pueblo. De modo que se pudo comprobar la copia de varias páginas de los textos dentro de las Tareas Académicas, de ambas discentes. La calificación que se ha puesto a la discente es cero, y cumpro con poner en conocimiento de su Despacho lo antes indicado con la finalidad de que se adopten las medidas a que haya lugar. Asimismo, adjunto los trabajos y los textos copiados...*”;

Que, con Informe N°45-2021-AMAG-CEPH, de fecha 17 de mayo de 2021 la profesional Analista PAP remite Informe a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, por el cual eleva la carta s/n de fecha 12 de mayo de 2021 el Dr. Oscar Vásquez, docente asociado 1 - Aula No2 del Curso especializado a distancia: Justicia terapéutica con enfoque restaurativo en la justicia penal juvenil.

Que, en fecha 27 de mayo de 2021 la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento remite la Carta N°083-2021-AMAG-DA-PAP a la discente JENNY YOLANDA FRISANCHO VILLANUEVA, Donde se señala: “...*Sirva la presente para saludarle cordialmente e indicarle que se ha*



## *Academia de la Magistratura*

recibido la carta s/n del Dr. Oscar Vásquez, docente asociado 1 - Aula No 2 del Curso especializado a distancia: *Justicia terapéutica con enfoque restaurativo en la justicia penal juvenil*, en la que menciona que ha comprobado que el componente evaluativo Tarea Académica presentado por su persona, contiene varias páginas copiadas del texto de *Justicia Juvenil restaurativa* como respuesta alternativa de Cielo Mariño Rojas (<https://books.openedition.org/uec/1052?lang=es>). Al respecto debo mencionarle que el actual Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, aprobado mediante RESOLUCIÓN N° 07-2020-AMAG-CD, de fecha 18 de junio de 2020, en su Artículo 31° tipifica como faltas graves las siguientes conductas: (...) b. Presentar trabajos o evaluaciones como propias, cuando estos pertenecen a una obra impresa o en versión digital o de un sitio web, transcribiéndolas total o parcialmente o reproduciéndolas textualmente o tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones, atribuyéndose la autoría. (...) Se considera copia y plagio el incumplimiento de las citas efectuadas conforme a la Decisión N°351 de la Comunidad Andina y al Decreto Legislativo N° 822. El/la discente que incurra en las faltas señaladas en los literales b) al g) obtendrá como calificación 0 (cero) en la actividad correspondiente, anotándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc), sin perjuicio de la sanción impuesta”. Del mismo modo en su Artículo 32°. señala que; “La Subdirección del Programa Académico a cargo de la actividad de formación académica, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de identificada la conducta materia de sanción, notificará al infractor acerca de los hechos ocurridos y la falta atribuida, para que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles realice los descargos correspondientes. En ese sentido, corremos traslado a su persona, a fin de que pueda expresar su descargo correspondiente en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la presente misiva. Sin otro particular, queda de usted...”;

Que, adjunto a los documentos se encuentra la impresión del correo electrónico remitido por la profesional Analista PAP en el que se adjunta la Carta de Cargo a la discente JENNY YOLANDA FRISANCHO VILLANUEVA, de fecha 27 de mayo de 2021;

Que, con Informe N°769-2021-AMAG-DA-PAP de fecha 12 de Julio de 2021, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento indica: “...se le aplique la sanción que establece el Reglamento del Régimen de Estudios de separación de la actividad consignándole el calificativo de cero en la evaluación y la anotación correspondiente en el SGA. ...”;

Que, con Informe N°373-2021-AMAG-DA/ALDA de fecha 15 de julio de 2021 por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, reviso y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico, señalando: “... De acuerdo a los hechos expuestos por el docente Dr. Oscar Vásquez Bermejo, del Curso Especializado a Distancia: *Justicia terapéutica con enfoque restaurativo en la justicia penal juvenil*”, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, aprobado con Resolución N°086-2021-AMAG-DA, confirmado tácitamente por la discente JENNY YOLANDA FRISANCHO VILLANUEVA, lo señalado por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento y, aplicando el principio de razonabilidad, corresponde ratificar y confirmar la nota de cero (00) asignada la discente, y consideramos pertinente emitir la Resolución de Sanción de Separación para la materialización de la imposibilidad de inscripción a nueva actividad académica en por lo menos 180 día, de acuerdo a las normas vigentes, con cuyo fin alcanzamos proyecto de la Resolución que consideramos pertinente....”

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD establece que: “Art.5°.- Inciso 20. Discente. Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente de función fiscal o aspirante a la magistratura, que habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica”;

Que, el artículo 5° punto 30 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD desarrolla lo que se considera FALTA y establece que: “Art.5°.- Inciso 30. Falta: Toda acción u omisión que contraviene las normas y principios de la Academia de la Magistratura, así como los deberes que corresponden a la condición de discente de la institución, y que se encuentre tipificada



## *Academia de la Magistratura*

*o reconocida en el presente reglamento u otros instrumentos normativos aprobados por la Academia de la Magistratura”;*

Que, el artículo 5° punto 63 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla la sanción y establece que: “*Art.5°.- Inciso 63. **Sanción:** Medida disciplinaria prevista expresamente en el presente reglamento como consecuencia de la realización de una falta.*”;

Que, el artículo 28° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el Régimen Disciplinario y de las sanciones a los discente y establece que: “*Art.28°.- Las modalidades de sanción a los discentes son las siguientes: a. Amonestación escrita b. Suspensión c.Separación.*”;

Que, el artículo 31° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el Régimen Disciplinario y de las sanciones a los discente y establece que: “*Art.31°.-**Separación** Se sanciona con la separación de una actividad de formación académica, sea independiente o de lo que resta del programa académico (compuesto por un conjunto de actividades académicas), según corresponda, una de las siguientes conductas tipificadas como falta grave: a... b. Presentar trabajos o evaluaciones como propias, cuando estos pertenecen a una obra impresa o en versión digital o de un sitio web, transcribiéndolas total o parcialmente o reproduciéndolas textualmente o tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones, atribuyéndose la autoría...*”;

Que, siguen los dos últimos párrafos de este mismo artículo 31°, y dice: “*...(...)... Se considera copia y plagio el incumplimiento de las citas efectuadas conforme a la Decisión N°351 de la Comunidad Andina y al Decreto Legislativo N° 822. El/la discente que incurra en las faltas señaladas en los literales b) al g) obtendrá como calificación 0 (cero) en la actividad correspondiente, anotándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc), sin perjuicio de la sanción impuesta.*”;

Que, el artículo 34° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla la graduación de la sanción de separación y establece que: “*Art.34°.- **Graduación de la sanción de separación** La sanción de separación de la actividad de formación académica, conlleva al impedimento de la postulación e inscripción a actividades académicas convocadas, por un plazo no menor de 180 (ciento ochenta) días hasta 360 (trescientos sesenta) días calendarios contados a partir de impuesta la sanción, sustentada en criterios de proporcionalidad y razonabilidad;*

Que, en ese sentido los cargos atribuidos a la discente, han sido tácitamente aceptados ante el silencio y no contestar la carta de cargo remitida, a quien se atribuyó como propio textos completos no desarrollados por ella, como parte de su Tarea Académica; conducta que se encuentra contemplada en el artículo 31° inciso b del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD;

Que, en ese sentido, es importante tener en cuenta la Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815, en cuyo artículo 6° inciso 1 se señala: “*...“Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento...”;*

Que, por otro lado debemos tener en cuenta los principios contemplados en el D.S.004-2019-JUS que aprueba el texto Único de Procedimientos Administrativos General, cuando señala: “*... 1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido...*”;



## Academia de la Magistratura

Que, si bien, la separación es la sanción determinada para las conductas contempladas en el Reglamento, como la observación de la copia en la Tarea Académica y, consignar párrafos completos sin citas respetando la Decisión 351 de la Comunidad Andina y el D. Leg 822, que muchas veces ocurre y, siendo que le corresponde la nota cero en la actividad (por ser independiente de la sanción), en esta oportunidad se hace necesario pronunciarnos sobre la separación de la discente del curso, toda vez que este trae consigo la imposibilidad de inscripción a una nueva actividad académica en no menos de 180 días;

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por el Programa Académico y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - **SANCIONAR** en forma extraordinaria, con **SEPARACIÓN** a la discente **JENNY YOLANDA FRISANCHO VILLANUEVA** del Curso Especializado a distancia “**Justicia terapéutica con enfoque restaurativo en la justicia penal juvenil**”, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, por haber presentado su Tarea Académica atribuyéndose como propios textos completos que no son de su autoría. En consecuencia, **MODIFICAR** la Resolución **N° 086-2021-AMAG-DA** en el extremo de **EXCLUIR** como admitida al Curso Especializado a Distancia “**Justicia terapéutica con enfoque restaurativo en la justicia penal juvenil**”, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, a la discente que se detalla, relevándola de las obligaciones académicas generadas:

**1. 29639583 FRISANCHO VILLANUEVA, JENNY YOLANDA;**

Por **SEPARACIÓN** de la actividad a la que fue admitida.

**Artículo Segundo.**- Disponer que la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento registre, a **JENNY YOLANDA FRISANCHO VILLANUEVA** con **SEPARACIÓN** del Curso Especializado a Distancia “**Justicia terapéutica con enfoque restaurativo en la justicia penal juvenil**”, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución **N°086-2021-AMAG-DA**; conforme a lo contemplado en el artículo 31° del Reglamento del Régimen de Estudios y con la sanción que corresponde, conforme al Art.34° del Reglamento del Régimen de Estudios vigente.

**Artículo Tercero.** - Encargar a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, notificar con la presente Resolución a Registro Académico y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....  
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ  
Directora Académica

NBIR/rm